



# La importancia del Consentimiento Informado y el Asentimiento en Psicología

Ferrero, A.<sup>1</sup>; De Andrea, N.<sup>1</sup>; Lucero, F.<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Facultad de Psicología, Universidad Nacional de San Luis.

## Palabras claves

Consentimiento  
Asentimiento  
Informado  
Psicología

## Información de autores

**Correspondencia:**  
aferrero@unsl.edu.ar



Atribución - No Comercial -  
Compartir Igual (by-nc-sa): No se  
permite un uso comercial de la obra  
original ni de las posibles obras  
derivadas, la distribución de las  
cuales se debe hacer con una licencia  
igual a la que regula la obra original.  
Esta licencia no es una licencia libre.

## Resumen

En este trabajo se presenta una revisión teórica de tipo exploratoria y descriptiva cuyo objetivo general se centra en comprender la importancia de la obtención del consentimiento informado y del asentimiento en psicología.

Para ello, se consultará bibliografía específica de diferentes autores/as abocados/as al estudio de estos dos conceptos, con el fin de definir sus características, alcances, ámbitos de aplicación. Por otro lado, se analizará la presencia del consentimiento informado en normativas que regulan el accionar en psicología, tanto en el ámbito de la investigación como en el profesional. Finalmente, se buscará realizar una aproximación teórica acerca de la situación actual del asentimiento en psicología, mediante la revisión de la bibliografía publicada sobre el tema.

Efectivamente, se define el consentimiento informado como una norma ética basada en el respeto por la autonomía de la persona, quien tiene derecho a decidir participar o no de una determinada intervención, o abandonarla en cualquier momento; y por asentimiento a la decisión voluntaria por parte de menores a participar o no de la práctica.

Si bien encontramos que tanto las declaraciones sobre principios éticos que guían la práctica profesional en psicología, como los códigos de ética que norman dicho accionar, mencionan la importancia e implicancias del consentimiento informado; el asentimiento no ha tenido el mismo tratamiento, posiblemente debido a la novedad de tal concepto, ya que ha adquirido mayor relevancia en los últimos años propiciado por el cambio de paradigma acerca de la conceptualización de la infancia y la adolescencia, el cual los/as posiciona en el lugar de sujetos de derecho.

## 1. Introducción

En este trabajo se presenta una revisión teórica de tipo exploratoria y descriptiva cuyo objetivo general se centra en comprender la importancia de la obtención del consentimiento informado y del asentimiento en psicología.



Así, en un primer momento se buscará definir el concepto de consentimiento informado, revisando su presencia en publicaciones científicas especializadas sobre la temática y adentrándonos en sus características, alcances y particularidades de su aplicación. Por otro lado, se analizarán normativas nacionales e internacionales que regulan el accionar en psicología, tanto en el ámbito de la investigación como en el profesional, con el fin de establecer la relevancia del consentimiento informado como norma ética, en tales escritos.

En un segundo momento, se realizará una revisión teórica de tipo exploratorio para elaborar una aproximación al concepto de asentimiento, sus características y alcances. Finalmente, se buscará realizar una aproximación teórica acerca de la situación actual del asentimiento en psicología.

Efectivamente, se define el consentimiento informado como una norma ética basada en el respeto por la autonomía de la persona, quien tiene derecho a decidir participar o no de una determinada intervención, o abandonarla en cualquier momento; y por asentimiento la decisión voluntaria por parte de menores a participar o no de la práctica (Tribunal Internacional de Nuremberg, 1947; Asociación Médica Mundial, 1964/2013; Nación Argentina, 2005; Ministerio de Salud, 2011; Leibovich de Duarte, 2000; Del Rio Sánchez, 2010; Ferrero, Lucero Morales & De Andrea, 2013).

El concepto de consentimiento informado ha sido ampliamente desarrollado a lo largo de la evolución de nuestra disciplina, principalmente en el ámbito de investigación; mientras que en ámbito del ejercicio profesional de la psicología aún se encuentra en proceso de incorporación.

Así, encontramos que tanto las declaraciones sobre principios éticos que guían la práctica profesional en psicología, como los códigos de ética que norman dicho accionar, mencionan la importancia e implicancias del consentimiento informado; el asentimiento no ha tenido el mismo tratamiento, posiblemente debido a la novedad de tal concepto, ya que ha adquirido mayor relevancia en los últimos años propiciado por el cambio de paradigma acerca de la conceptualización de la infancia y la adolescencia, el cual los/as posiciona en el lugar de sujetos de derecho.

Una adecuada intervención profesional está apoyada en dos elementos básicos, por una parte la rigurosidad teórica y la eficacia técnica del conocimiento aplicado y, por otra, la posición ética desde donde ese conocimiento es aplicado en forma concreta. Es así que



toda intervención profesional en la comunidad conlleva una posición ética explícita o no (Ferrero, 2012).

Así, una adecuada posición ética debe ante todo promover y preservar el bienestar de los sujetos y las comunidades involucradas, considerando lo establecido por los derechos humanos; ser culturalmente situada, y respetuosa de diferencias a nivel personal o cultural y propiciar la responsabilidad social de instituciones y profesionales involucrados/as en todo tipo de intervención -individual, grupal, o comunitaria-, y en cualquier campo de aplicación.

De este modo, una posición ética se asienta en principios de mayor alcance, y a su vez moldea las intervenciones profesionales concretas. Así, en términos generales los principios básicos que guían la práctica profesional en psicología serían la responsabilidad con la comunidad que se asienta en la no discriminación en función de nacionalidad, religión, raza, ideología o elección sexual de los sujetos, la responsabilidad en las relaciones profesionales que apunta a preservar los derechos básicos de los sujetos, especialmente frente a la asimetría de roles, la confidencialidad o secreto profesional y la adecuada preservación de registros que se sustenta en el respeto al derecho a la intimidad de las personas, las pautas referidas a la publicidad o difusión de servicios públicos o privados que tienen como objetivo preservar el derecho a una información veraz, y por tanto a proteger el bienestar de las personas y el consentimiento informado que, como ya se señaló, se relaciona con el respeto a un principio básico y fundamental, que es el principio de autonomía (Leibovich de Duarte, 2000; Mainetti, 2000, Lolas Stepke, 2004).

## 2. Objetivos

El objetivo general se centra en comprender la importancia de la obtención del consentimiento informado y del asentimiento en psicología.

Los objetivos específicos serán:

- Reconstruir el concepto de consentimiento informado, sus características y alcances, utilizando la recopilación de información publicada en bibliografía científica específica sobre ética y deontología en psicología.
- Definir asentimiento, sus características y alcances, de acuerdo a los avances teóricos alcanzados hasta el momento.



- Analizar la importancia y las implicancias de la obtención del consentimiento informado y del asentimiento, tanto en la práctica profesional como en investigación en psicología, reflejada en las publicaciones científicas seleccionadas de acuerdo a su especificidad en la temática.

### 3. Metodología

El procedimiento utilizado para alcanzar los objetivos propuestos, consistió en una revisión teórica de tipo exploratoria y descriptiva, acerca de los conceptos de consentimiento informado y asentimiento en psicología.

Con respecto al consentimiento informado, el mismo se encuentra ampliamente desarrollado tanto en normativas que regulan la disciplina como en bibliografía publicada sobre el tema; por lo que en el proceso de reconstrucción de dicho concepto se buscó rescatar de la diversa documentación existente aquellos aspectos centrales del constructo teórico que reflejan su importancia para la práctica profesional e investigativa. Así, en relación a esta variable, se realizará una revisión teórica de tipo descriptiva, utilizando como fuente de información publicaciones científicas especializadas sobre ética y deontología en psicología.

En relación al concepto de asentimiento, el mismo adquirió presencia en psicología a partir del nuevo paradigma conceptual acerca de la niñez y adolescencia, el cual sitúa a estos individuos como sujetos de derecho. Por lo tanto, en cuanto a la construcción de la definición, características e implicancias de tal noción teórica, se realizará una revisión teórica de tipo exploratoria, utilizando como fuente de información publicaciones científicas especializadas en ética y deontología en psicología.

### 4. Resultados

#### **Consentimiento Informado. Definición, validez y procedimiento para su obtención.**

El Consentimiento Informado se puede definir como una norma ética basada en el respeto por la autonomía de la persona, quien tiene derecho a decidir participar o no de una determinada intervención, o abandonarla en cualquier momento (Ministerio de Salud, 2011; Mondragón Barrios, 2007, Salomone, G. & López, G. (2015).

El principio de autonomía se asienta en diferentes declaraciones que hacen referencia Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU,



1948); la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre (OEA, 1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966); y la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969).

Al centrarnos específicamente en las normativas referidas al ámbito de la salud, especialmente la salud mental, existen diversos documentos que hacen mención al principio de autonomía nivel internacional, tales como el Código de Nuremberg (International Military Tribunal at Nuremberg, 1949), la Declaración de Helsinki: Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos (AMA, 1964-2013); los Principios para la Protección de Personas afectadas de trastornos mentales y mejora de la asistencia en salud mental (ONU, 1991); las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación y Experimentación Biomédica en Seres Humanos (OMS, 2002); la Declaración de Montreal sobre discapacidad intelectual (OMS-2004); la Declaración Europea de Salud Mental (OMS-2005); la Declaración Universal sobre Bioética y derechos Humanos (UNESCO, 2005); y la Conferencia de Río (OMS, 2012).

Desde el punto de vista nacional también existen documentos éticos que definen el principio ético de autonomía como imprescindible en salud mental, como la Guía para Investigaciones con Seres Humanos, Resolución N° 1480/1 (Ministerio de Salud de la Nación Argentina, 2011); la Ley de derechos de los pacientes N.º 26.742 (Ministerio de Salud de la Nación Argentina, 2012); la Ley de Salud Mental N° 26.657 (2010-2013) (Leibovich de Duarte, 2000, Nación Argentina, 2010-2013).

A partir del análisis de estos documentos se comprende que para que el Consentimiento Informado sea válido son imprescindibles tres aspectos fundamentales; asegurarnos que la/s persona/s haya/n recibido toda la información significativa relativa al procedimiento, que tenga/n la capacidad para consentir (comprender los alcances de su acto) y que manifieste/n su consentimiento libremente y sin influencias indebidas. Esto se relaciona con los dos elementos fundamentales del principio de autonomía, la racionalidad y la libertad, es decir que la/s personas pueden comprender la información que se le brinda, como así también que su libertad no está coartada por ninguna situación especial.

De todos modos, estos tres elementos del Consentimiento Informado son imprescindibles pero no suficientes, ya que esta norma ética debe asentarse en la responsabilidad moral del/la psicólogo/a.



Así, podríamos mencionar algunas características principales del consentimiento informado: el mismo no debe articularse desde un modelo paternalista ya que se asienta en el derecho a la autonomía y a la autodeterminación, es decir que las personas tienen el derecho de someterse a un procedimiento sólo bajo su aceptación libre y voluntaria, por lo tanto debemos asegurarnos de que fue comprendido racional y culturalmente, y que no existe condicionamiento moral en las personas.

El fin último de la obtención del consentimiento informado es proteger el bienestar de las/os participantes, y no de profesionales e instituciones, más que secundariamente, es decir que no es para la defensa del/la profesional ante posibles denuncias, sino para preservar el bienestar de los sujetos. Al momento de obtener el consentimiento informado es necesario estar advertidos de la asimetría de roles en su administración, y que implica una puesta en acto de la diferencia entre sujeto de deseo y sujeto de derecho.

Así mismo, el modelo de Consentimiento Informado utilizado, incluidos los modelos institucionales, deben adecuarse a cada tipo de intervención, e incluir todos los aspectos atinentes a la misma. Es preciso considerar que esta norma ética incluye la responsabilidad moral del/la profesional, más allá de las capacidades de la persona considerada legalmente autónoma, debemos conocer las excepciones de aplicación y cómo manejar esos casos, que serán desarrolladas oportunamente en el presente trabajo (Leibovich de Duarte, 2000, Nación Argentina, 2005).

El consentimiento informado debe incluir explícitamente al menos los siguientes aspectos generales, el propósito de la intervención, la duración estimada, y los procedimientos a utilizar, el marco institucional/dispositivo/encuadre en el que se asienta, el posible beneficio directo e indirecto de la intervención, los riesgos potenciales o posibles efectos adversos, el derecho del sujeto a rehusarse a participar, y/o a dejar la intervención en cualquier momento sin que ello implique ningún perjuicio para sí. También se deberá explicitar cómo garantizaremos la confidencialidad de los datos, incluida la identidad, tanto a nivel personal como institucional, cuáles son los límites de la confidencialidad, cómo se realizará la preservación del material obtenido, cuál será el destino de los resultados de la intervención (publicaciones, uso académico, presentaciones en eventos científicos, u otros) y la forma de contactarse durante y después de concluida la intervención (González Ávila, 2002; Mondragón Barrios, 2007).



## Asentimiento

En los últimos años se ha estado trabajando sobre un nuevo concepto muy relacionado con el Consentimiento informado que es el de Asentimiento para hacer referencia a la decisión voluntaria por parte de menores a participar o no de la práctica. Más allá que este concepto no tenga implicancias legales, presenta implicancias éticas en la práctica profesional con la comunidad; el mismo realza la importancia de considerar al/la niño/a y adolescente como sujeto de derecho, con capacidad de decidir en diferentes áreas de su vida, de acuerdo a su edad, maduración y a las consecuencias que puedan acarrear para sí mismo/a tales decisiones.

Para que el asentimiento sea válido, también se deben reunir ciertas características como ocurre con el consentimiento informado, es decir se debe evaluar si el/la niño/a o adolescente recibió toda la información significativa relativa al procedimiento, en lenguaje acorde a su edad, si tiene la capacidad racional para comprender lo que se le informa y cómo se le informa, por ejemplo el lenguaje que se utiliza, y que manifestó su asentimiento libremente y sin influencias indebidas. Del mismo modo que para consentimiento informado, estos tres elementos del Asentimiento son necesarios pero no suficientes, ya que esta norma debe asentarse en la responsabilidad moral del/la psicólogo/a.

Cabe mencionar que existe una excepción a la misma, especialmente aplicable en el ámbito clínico pero que alcanza toda práctica psicológica, refiere a aquellas situaciones en las que está en riesgo la vida o bienestar del/a niño/a o adolescente, evaluado según el criterio profesional de quien se encuentre realizando la práctica con el/la niño/a o adolescente (Domínguez, M, 2006; Ferrero; A., Lucero Morales, E. & De Andrea, N., 2013).

Efectivamente, en el caso de menores el consentimiento informado lo otorgan los/as tutores/as legales que pueden ser los/as padres/madres u otro/a adulto/a responsables del/de la niño/a o adolescente, ya que como se señaló anteriormente este tiene incumbencia legal (Del Rio Sánchez, C. 2010, Lucero Morales, E., De Andrea N. & Errecalde, M.P., 2014).

Otro aspecto importante para señalar aquí es que las autorizaciones institucionales, en algunos casos bajo el nombre de consentimiento, no reemplazan las instancias de



consentimiento y asentimiento por parte de los sujetos involucrados/as, anteriormente detalladas.

Al hacer un análisis de las diversas normativas que rigen la práctica profesional de la psicología, vemos que en las mismas aún no se incluye explícitamente este concepto, lo que podemos considerar producto de la actualidad del mismo.

## 5. Conclusión

A partir de lo expuesto se puede concluir que siempre hay aspectos éticos implicados en el ejercicio profesional, ya sea en forma explícita o implícita.

Efectivamente, la capacidad técnica no es suficiente para realizar una correcta intervención profesional, sino que es necesario contar con una adecuada posición ética.

Uno de los pilares de un buen accionar profesional y científico, es el Consentimiento Informado que debe estar siempre culturalmente situado, e institucionalmente avalado. El mismo incluye una serie de pautas específicas cuya finalidad es el cuidado del bienestar de las personas y comunidades involucradas en la intervención, por lo tanto no debe considerarse como un “trámite” a cumplir, sino advertir que forma parte de la intervención misma, aportándole un marco ético que tiene efectos sobre los sujetos involucrados.

Ante ello, se estima conveniente la divulgación de la importancia del Consentimiento Informado en toda intervención que involucre personas y comunidades, para preservar su bienestar, considerando que resulta positiva la reflexión compartida en equipos de trabajo acerca de las condiciones éticas de las intervenciones que realizan. Se recomienda la construcción de modelos de Consentimiento Informado en intervenciones comunitarias nivel local, que incluyan las necesidades de la comunidad a la que están destinados.

En relación al concepto de Asentimiento en psicología, se estima de relevancia su divulgación y debate en todos los ámbitos de dicha disciplina donde se encuentren involucrados/as niños/as y adolescentes, con el fin de resguardar de su autonomía, evitar incurrencia en mala praxis, facilitar acciones preventivas y promotoras de la salud mental de los sujetos participantes de prácticas psicológicas científicas o profesionales.





## Referencias

Asociación Médica Mundial (1964/2013). Declaración de Helsinki. Autor.

Del Rio Sanchez, C. (2010): El consentimiento informado en menores y adolescentes: Contexto ético-legal y algunas cuestiones problemáticas. *Información psicológica*, 100, 60-67.

Domínguez, M.E. (2006) El consentimiento informado en la clínica con niños. *En Paradigmas, Métodos y Técnicas. Memorias XIII Jornadas de Investigación*. Buenos Aires: Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Ferrero, A.; Lucero Morales, E. & De Andrea N. (2013). Una aproximación al consentimiento informado en menores en Argentina a partir de la Ley de Salud Mental N° 26.657/10. *Actas del V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XX Jornadas de Investigación y IX Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur*, 63-65.

Ferrero, A. (2012). El valor de la ética profesional en el ejercicio de la psicología. *Revista Psicólogos*. Colegio de Psicólogos de Guatemala. 2 (6) pp. 13-17.

González Ávila, M. (2002). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, 29, 85-103.

Leibovich de Duarte, A. (2000). La dimensión ética en la investigación psicológica. *Investigaciones en psicología*, 5 (1), 41-61.

Lolas Stepke, F. (2004). Investigación que involucra sujetos humanos: dimensiones técnicas y éticas. *Acta Bioethica*, 10 (1), 11-16.

Lucero Morales, E., De Andrea N. & Errecalde, M.P. (2014). El consentimiento informado en investigación psicológica con niños y niñas. *Actas del VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXI Jornadas de Investigación y X Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur*, 154-156. Enviado: 27/05/2014 Aceptado: 31/08/2014 Publicado: 27/11/2014. ISSN 1667-6750.

Mainetti, J.A. (2000). *Compendio bioético*. II Parte, Capítulo II: Paradigma disciplinario, 95-116. La Plata: Quirón.



- Ministerio de Salud (2011). Resolución 1480/11. Guía para Investigaciones con Seres Humanos. Autor.
- Mondragón Barrios, L. (2007). Ética de la investigación psicosocial. *Salud Mental*, 30 (6), 25-31.
- Nación Argentina (2005) Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Buenos Aires: Autor.
- Nación Argentina (2010-2013) Ley de Salud Mental N° 26657. Buenos Aires: Autor.
- Organización de Estados Americanos (1989) Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Autor.
- Organización de las Naciones Unidas (1948/1994) Declaración Universal de Derechos Humanos. Ginebra: Autor.
- Organización Mundial de la Salud (1978) Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978. Alma Ata: Autor.
- Organización Mundial de la Salud (2012). La Conferencia Río + 20 declara que la salud es fundamental para el desarrollo sostenible. Recuperado de [http://www.who.int/mediacentre/news/statements/2012/rio20\\_20120622/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/news/statements/2012/rio20_20120622/es/index.html)
- Salomone, G. & López, G. (2015). La nueva Ley 26.657 de Salud Mental y su incidencia en normas y prácticas institucionales. Relevamiento de cuestiones éticas a partir de resultados preliminares. *Actas del VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXII Jornadas de Investigación y XI Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur*, 224-227.
- Tribunal Internacional de Nuremberg (1947). *Código de Nüremberg*. Autor